

# Boletín Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

*(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

En Córdoba	Fo-etas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	98	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

*(Gaceta del 29 de Agosto.)*

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

cancelado dicho expediente, por no haberse presentado la carta de pago dentro de los diez días hábiles que marca la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, y en virtud de lo ordenado en la disposición 3.ª de la expresada Real orden.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 24 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Manuel de Monti.**

Núm. 2739

para que no entorpezcan la ejecución de dichos trabajos; antes por el contrario, presten á los jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894, cuando se lo reclaman.

Córdoba 29 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Manuel de Monti.**

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

*Circular número 2728*

La Dirección general de Contribuciones Directas, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 26 de Julio último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Junta de Clases pasivas dá cuenta de las dificultades que en su Pagaduría origina el cumplimiento de lo prevenido en el número segundo de la Real orden de 8 de Julio de 1898, referente al descuento de las cédulas personales de los perceptores de haberes del Estado, en cuyo precepto se dispone que, en cuanto a las indicadas Clases pasivas, se cumpliese estrictamente lo establecido en el art. 11 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, ó sea que el Pagador se concretase á reclamar á los interesados las referidas cédulas personales para anotar su clase é importe en las nóminas correspondientes al segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto:

Resultando de lo expuesto por dicha Junta que el mencionado procedimiento ofrece mayores dificultades que el de descontar las cédulas á los interesados, pues, aparte de que aumenta el trabajo y gastos de la Pagaduría, esta oficina no puede fiscalizarlas en debida forma, á causa de la diversidad de fechas en que se empieza la recaudación en provincias y de la dificultad que encuentran para adquirirlas aquellos que residen en el extranjero:

Resultando que también hace constar la expresada Junta el beneficio que para los intereses del Tesoro representa el no tener que abonar más premio que el del 2 por 100 que satisface el Pagador de la misma, en vez del 5 al 8

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2700

**SECCION DE MINAS**

Don Manuel de Monti, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose renunciado por don José Soriano Vázquez la prosecución del expediente de registro titulado "Consuelo", núm. 4.070, del término municipal de Priego, de mineral de hierro, le ha sido admitido por decreto de este Gobierno civil de primero de Agosto actual la renuncia, y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 23 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Manuel de Monti.**

Núm. 2702

**INSTRUCCION PÚBLICA**

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que, hasta la fecha, no han cumplido con los deberes que les imponen las órdenes vigentes, las cuales les recordé por mi circular de 26 de Junio próximo pasado, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* del día 29 del mismo, he dispuesto de nuevo llamarles su atención por la presente, y recomendarles, antes de verme en la necesidad de adoptar otras medidas, que en el término de diez días procedan á formular y remitir los Municipios que en tal caso se encuentren, las respectivas ternas para nombramiento de los Vocales que han de constituir las Juntas locales de primera enseñanza para el cuatrienio de 1899 á 1903.

Córdoba 26 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Manuel de Monti.**

*Circular núm. 2740*

**TRABAJOS ESTADÍSTICOS**

Debiendo continuar en esta provincia desde 1.º de Septiembre próximo, y por el personal del Instituto Geográfico y Estadístico que á continuación se expresa, los trabajos geodésicos que, como todos los encomendamos á la Dirección general de dicho Centro, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de las autoridades, funcionarios y de la guardia civil, por medio de este periódico oficial,

CLASES	NOMBRES	DESTINOS
Oficial 1.º de Topógrafos..	D. Ramón González.....	Jefe de la 2.ª Brigada geodésica de tercer orden.
Portamira 2.º de Topógrafos..	" Juan Villa.....	Portamira de la idem idem de idem.
Oficial 2.º de Topógrafos..	" Alfredo Calvo.....	Jefe de la 3.ª idem idem de idem.
Portamira 1.º de Topógrafos..	" Lorenzo Sánchez Molina	Portamira de la idem idem de idem.
Oficial 2.º de Topógrafos..	" Conrado de Miranda.....	Jefe de la 4.ª idem de idem.
Portamira 1.º de Geodesta..	" Manuel Alcocer.....	Portamira de la idem idem de idem.
Auxiliar 1.º de Geodesta..	" Manuel Ortiz.....	Jefe de la 5.ª idem de idem.
Portamira 1.º de Geodesta..	" José Suárez.....	Portamira de la idem idem de idem.
Auxiliar 2.º de Geodesta..	" Carmelo Sancho.....	Jefe de la 6.ª idem de idem.
Portamira 2.º de Geodesta..	" José Vila.....	Portamira de la idem idem de idem.

por 100 que perciben los Recaudadores del impuesto;

Considerando que á los funcionarios activos que sin embargo de desempeñar sus cargos en otras provincias perciben sus haberes por las oficinas centrales, se les obliga al pago de sus cédulas en esta Corte;

Considerando que con mayor fundamento debe obligarse á que lo verifiquen á los individuos en Clases pasivas que pueden solicitar se les consignen sus haberes en la provincia donde residen cuando convenga á sus intereses; y

Considerando que lo solicitado no sólo es conveniente para los efectos de la fiscalización del impuesto, sino que también resulta beneficioso para los intereses del Tesoro público, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, lo verifiquen los Habilitados Pagadores respectivos, al satisfacer á los interesados los devengos del segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Segundo. Igualmente descontarán el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan, sea cualquiera su origen y procedencia.

Tercero. Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias, dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que los interesados que deban adquirir cédula mayor que la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, sino lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del período de recaudación voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Cuarto. Cuidarán también de que se formen por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total que arrojen dichas relaciones.

Quinto. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursales del mismo, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto al cual cuidará la Administración de Hacienda de esa provincia, de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su cobranza, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro

deba percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, según el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Sexto. Formalizados que sean los ingresos se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que una vez llenas y firmadas las distribuyan á los contribuyentes devolviendo á la Administración los talones firmados por aquéllos, debidamente relacionados y requisitados.

Séptimo. El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula, el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sellos móviles correspondientes, según el caso.

Octavo. Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones, las de los individuos que no figuren en aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, habilitados de clases activas y pasivas, recaudadores del impuesto y demás interesados en lo dispuesto por la Real orden anterior.

Córdoba 25 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

#### Circular núm. 2737

Desde el día 1.º de Septiembre próximo, las horas de oficina de las dependencias de esta Delegación de Hacienda, serán de diez á cuatro de su tarde, y para los ingresos en la Sucursal del Banco de España, de once á tres.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Córdoba 28 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Circular núm. 2736

#### CEDULAS PERSONALES

Disponiéndose en la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, que la cobranza de cédulas personales se lleve á efecto desde el día 1.º de Septiembre próximo, esta Administración anuncia la cobranza de dicho impuesto, que dará principio en toda la provincia el referido día 1.º de Septiembre, y respecto á la capital se llevará á cabo por don Benito Priego en el distrito de la derecha y don Gabriel Biedma en el de la izquierda, teniendo situado el local donde las ha de expedir el primero, en la calle de San Fernando, número 35, y el segundo en la del Reloj, portal accesorio de la casa número 14 de la calle de Ambrosio de Morales, y que las horas de expendición serán de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Córdoba 28 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2610

Lista definitiva de Jurados del partido de Posadas, para el año de 1900, formada por esta Audiencia provincial:

#### Cabezas de familia.

D. José Bonilla Herrera  
Antonio Avalos López  
Francisco Arrabal Villalba  
Juan Borja Jurado  
Antonio Cantos Yuste  
José Moreno Herrera  
Antonio Herrera Toscano  
Vicente Espina Franco  
Mannel Casado Rosa  
José Bocero Rodríguez  
Francisco Espina Franco  
Alonso Márquez Antunez  
Rafael Ortega Castuera  
Mannel Ruiz González  
José Rossi Martínez  
Manuel Ruiz Martínez  
Pedro Siles Díaz  
Simón Serrano Franco  
Rafael Solía Díaz  
Rafael Rodríguez Mateos  
Juan Mateus Rosales  
Nicolás Muñoz Navas  
Luis Soldevilla Guerrero  
José Toledano Fajardo  
Juan Rafael Torres Amo  
José Blanco Martín  
Mariano Pagés Wallhivot  
Rafael Romero Alcalde  
Luis Torres Ortega  
Simón Ugar Santiago  
Pedro Antonio Torrero de la Torre  
José Urbano Uceda  
Antonio Ugar Santiago  
Bartolomé Cañero Hueto  
José Alvarón Araujo  
Rafael Campanero Rodríguez  
Antonio Castilla Moreno  
Gaspar Aceña Jiménez  
Luis Cano Cabrera  
José González Castilla  
Mannel Heras Prieto  
Joaquín Natera Junquera  
Rafael López Campos  
José Izquierdo Martínez  
Francisco Natera Muñoz  
Agustín Paez Luna  
Rafael Sánchez Rivas  
Antonio Soler Pastor  
Rafael Castilla Campanero  
Francisco Sánchez Campanero  
Manuel Ríos Zurita  
Joaquín Sánchez Campanero  
Juan Felipe Vitela López  
Enrique Obrero Portichuelo  
Antonio Melendez Daza  
Antonio Gardía y García  
Antonio Vaquero Hueto  
Manuel Hernández Alonso  
Manuel Melendez Daza  
José Cañero Estepa  
Enrique Fernández Alonso  
Amador Jiménez López  
Rafael González Requena  
Francisco Reina Vazquez  
Manuel Santisteban Zamora  
Pío Santa Cruz Alvarez  
José Santisteban Medina  
Juan Vazquez Melendez  
Rafael Zamora Muñoz  
Francisco Cebaqueba Pérez  
Telesforo Bogas Fajardo

D. Francisco Díaz Hidalgo  
Claudio Aragón Franco  
Bartolomé Adame Bernil  
José Conrado Caro  
Francisco Rodríguez Rodríguez  
Francisco Guisado Reyes  
Rafael Nieto Cordobés  
Pablo Urban Alfonso  
Agustín Jornas Jaime  
José Alvarez Jiménez  
Francisco Cruz Abad  
Francisco Aragonés Cruz  
Pedro Doblás Estrada  
Ángel Fernández Chorot  
Ángel Falder Cano  
Cristóbal García Carmona  
José Jiménez López  
Rafael Martínez Aguilar  
Antonio Martínez Aguilar  
Cristóbal Bernil Luque  
Juan Jiménez Delgado  
Juan Martínez Ostos  
Miguel Sánchez Carnerut  
Fernando Acero Escribano  
Joaquín Fernández Guerrero  
Antonio Sánchez Lifanger  
Manuel Bernil Luque  
Mannel Bravo González  
Andrés Cano Fuentes.

#### Capacidades.

D. Francisco Aranda Torres  
Emilio la Torre Gento  
Juan Serrano Franco  
Antonio Gómez Cabada  
Juan Cabrilla Herrera  
Diego Soldevilla Vazquez  
Pedro Vargas Muñoz  
J. Eugenio Uceda García  
Francisco Ugar Sánchez  
José Natera Junquera  
Antonio García Pedrajas  
Rafael López Féria  
José Ruiz Castilla  
José Gavilán Millán  
José M. Fernández Farder  
Mannel García Durán  
José Herrera Ariza  
Rodolfo Muñoz Gala  
Francisco Carrasco Peña  
Baldomero Delgado Carrasco  
Salvador González Alonso  
José Hens Ostos (menor)  
Francisco Hens Martínez  
José Hens Ostos (mayor)  
José Hidalgo Díaz  
Francisco Pérez de Mena  
Francisco Rivero Clandez  
Ricardo Valverde Mier  
Francisco López Sillero  
Francisco Clerico Solano  
Adolfo Medel Jiménez  
Manuel María Expósito  
José Ríos Sánchez  
Antonio Durán Fernández  
Mateo Clerico Solano  
Antonio Aguilar Muñoz  
Francisco Cañero Moreno  
Manuel Fernández Guerrero  
Eleuterio Palacios Pineda  
Alonso Romero Sánchez  
Manuel Zafra Wals  
Mannel Ruiz López  
Ramón Cantos Rodríguez  
Manuel Uceda García  
José Jiménez Cruz  
José Martín Rivera  
José Fernández Riego  
Agustín Jiménez Guillén  
Francisco Clerico Alvarez  
Leoncio Calmaestre Gil.

Lista definitiva de Jurados del partido de La Rambla, para el año 1900, formada por esta Audiencia provincial:

Cabezas de familia.

D. Francisco Blanco Carrera  
Mannel Ramírez Gutiérrez  
Antonio Arroyo Jiménez  
José Bravo Arcos  
Cristóbal León Moreno  
Alberto Sánchez Puerta y Paz  
Manuel Polo Guadix  
Antonio Muñoz Cañero  
Gabriel Lovera Cabello  
Miguel Herrera López  
Antonio Prieto Arjona  
José Luque y Luna  
Juan González Gómez  
Miguel del Río Gómez  
Manuel Algañil Alcaide  
Juan Rafael García Aguilar  
Lorenzo Luque Laguna  
Rafael León Algañil  
Felipe Pedraza Villegas  
Antonio León Moreno  
Juan Salado García  
Manuel Cabello Sánchez Puerta  
Lorenzo Rot Muñoz  
Diego Doblas y Doblas  
José Lovera Cabello  
Juan Lucena Ruiz  
Lucas Prieto Arjona  
Lucas Muñoz Castellano  
Bartolomé Soto Cabello  
José Arroyo Soto  
Rafael Ayustante Penisa  
Andrés Berral Ariza  
Miguel Baena Gómez  
Rafael Cuesta Marín  
Antonio Crespo Torres  
Francisco Hidalgo Alvarez  
Fernando López Serrano  
Antonio Laguna Junquera  
Juan Luna Miranda  
Angel Naranjo y Naranjo  
José Arroyo Barona  
Francisco Cabello Sánchez  
Salvador Carmona Serrano  
Juan López Moreno  
Mariano Llamas Montilla  
Julian Castro Aguilar  
Angel Carmona Nadales  
Fernando Díaz Moreno  
Joaquín Gómez Jurado  
Pedro García Aparicio  
Antonio Castro Luque  
Juan Cardeñosa Recio  
Juan Galán Recio  
Francisco Ruiz Llamas  
Leovigildo Sánchez Rodríguez  
Wenceslao Nadales Ortega  
Antonio Pavón Manchas  
José Sánchez Torres  
Pedro Roldán Torres  
Bartolomé Moreno Aguilar  
Salvador Vaquero Prieto  
Luis Cantillo Muñoz  
Dionisio Jiménez Gómez  
Alfonso Vaquero Sillero  
Francisco Adamuz Saetero  
Casto Ruz Ortiz  
Alfonso Zamorano Galvez  
Antonio Sánchez Alcaide  
Juan Bernabé Castellano Jurado  
Rafael Reina Estrada  
Rafael Marín Jiménez  
Juan López Muñoz  
Juan Adamuz Saetero  
Juan López Márquez

D. Patricio Ortiz Márquez  
Francisco García Baños  
Antonio García Estepa  
Antonio López Valenzuela  
Antonio Infante Urbano  
Mannel de Diego Marmol  
Juan del Moral Luque  
Francisco Palma Segovia  
Rafael Gómez Angulo  
Antonio Arjona Ruiz  
Miguel Toro Martínez  
Narciso Ortiz Fernández  
José Rodríguez Palma  
Rafael Rosa Ramírez  
Rafael Pacheco Merino  
José Carmona Morilla  
Francisco Arroyo Castro  
Francisco Salamanca Soto  
Juan Damián Ansio Carmona  
Francisco Crespo Moreno  
Sebastián Crespo Costal  
Francisco Díaz Cardoso  
Juan Grialdo Rovi  
Agustín Jiménez Abad  
Diego Maestre Pérez  
Alfonso Pino Jiménez

Capacidades.

D. Angel Blanco Cabello  
Antonio Luna Sánchez  
Luis Osuna López  
Ramón Jiménez y Jiménez  
Lorenzo Luna y Luna  
Rafael Lucena Porras  
Alfonso Alcaide Baena  
Tomás del Rosal Moreno  
Rafael López López  
José Medina Pedraza  
José Arribas Castilla  
Baldomero Sánchez Puerta  
Francisco María Marcos  
Miguel García Pérez  
Joaquín Lucena y Jiménez  
Juan Fernández Gómez  
Martín Cabello de los Cobos  
Alfonso Muñoz Toledano  
Sebastián Domínguez Fabián  
Ramón Prieto Zaro  
Antonio López Gómez  
Alfonso García Ramírez  
Joaquín Jiménez Rosal  
Juan Rojas Espejo  
José de la Linde Torre  
Francisco P. Escribano Arjona  
Lucas Arjona y Gandoyo  
Diego Núñez Arenas  
Rafael Lovera Sánchez  
Antonio Lucena y Jiménez (menor)  
Gabriel Escribano Cabello  
Diego Rosal Moreno  
Francisco García Luque  
Pedro Pérez Sillero  
Rafael Rosal Moreno  
Aurelio Ortiz Grande  
Fernando Cabello Sánchez Puerta  
José Sánchez Puerta y Paz  
José del Rosal Moreno  
José Ferreras Fernández  
Francisco García Tojas  
José Cabello Doñamayor  
Antonio Rosal Moreno  
Pedro Sánchez Puerta Paz  
Rafael Serrera Rosal  
Adrián Grande Aguirre  
Juan Rafael Prieto Galán  
Manuel Sánchez Puerta y Paz  
José Martínez Muñoz  
José Ruiz Cañete

Córdoba a 31 de Julio de 1899. — El Secretario.

Lista definitiva de Jurados del partido de Rute, para el año 1900, formada por esta Audiencia provincial:

Cabezas de familia.

D. José Caballero Velasco  
Antonio Porras Ravé  
José Joaquín Arcos Tejero  
Bartolomé García Caballero  
Gerónimo Durán Molina  
Antonio Borrego Onieva  
Juan Antonio Ecija Pérez  
Pedro Frias Arjona  
Bartolomé García López  
Mannel Morales Cruz  
Andrés Romero Ramírez  
Isidoro Repullo Díaz  
Juan Bautista Carrillo Cruz  
Alfonso Rodríguez Monjas  
Antonio Luque Doblas  
José Baena Romero  
Juan Ramírez Caballero  
Pedro Gómez Moreno  
Mannel Flores Saló  
Antonio Paez León  
Antonio Ravasco Ecija  
José Joaquín Tirado Cruz  
Manuel García Aparicio  
Valeriano Pérez Jiménez  
Francisco Padilla Reyes  
Eugenio Repullo Díaz  
José Ecija Gordón  
Isidoro García Repullo  
Juan Antonio Ecija Pérez  
Eduardo Caballero Cobos  
Juan P. Martínez Rodríguez  
Mariano Roldán Morales  
Francisco Reyes Díaz  
Fernando Ayora Cordón  
Rafael Moreno Parras  
Florentino García Caballero  
Gregorio Granados Ravasco  
Mannel García Caballero  
Mariano Ravasco Ecija  
Antonio Pasual Mangas Caballero  
José Delgado Aguilera  
José Ecija Jiménez  
Julian Molina Sánchez  
Luis Padilla Cobos  
Clemente Porras Moreno  
Francisco Quevedo Roldán  
Tomás Caballero Porras  
Antonio Delgado Burull  
Juan Guerrero y Guerrero  
Felipe López Caballero  
Amador Castillo Rosales  
Bartolomé Lechado Cañas  
Eliás Gutiérrez Quintana  
Andrés Castillo Salgado  
Antonio Burgueño Ray  
Pedro Otero Muñoz  
Manuel Sánchez Delgado  
José Ravasco Jiménez  
José Martos Caracuel  
Francisco Muñoz Padilla  
Manuel Sánchez Parras  
Cayetano Quintana Tolado  
José Aragón Arjona  
Manuel Navarro Artacho  
Clemente Hurtado Hurtado  
José Cruz Velasco  
José Rivera García  
Cristóbal Pacheco Linares  
Antonio Bautista Cabello García  
José Granados Galán  
Felipe Arjona Cabello  
Juan Cabello Leiva  
Cristóbal Pedroza Plasencia  
Lorenzo Paez Rovi  
Patricio Leiva Lucena

D. José Cabello García  
Juan del Boy Granados  
Juan Manuel Leiva y Leiva  
José Artacho Gómez  
Bernardo Domínguez Cabello  
Nicolás Moreno Espejo  
José Artacho Jiménez  
Juan Dorado Vera  
Juan Sánchez Leiva  
Andrés Pino Porras  
Antonio Plasencia Orellana  
Juan Pedraza Gómez  
Casto Cabello García  
José Raigón Lara  
Marcial Amo Reina  
Antonio Amo Reina  
Francisco Delgado Rey  
Antonio Aguilera López  
Antonio Caballero Escamilla  
Juan Caballero Quintana  
Joaquín Granados y Jiménez  
José López Mata  
José Mazuelas Quintana  
Luis Padilla Cobos  
Manuel Cortés Fernández

Capacidades.

D. Antonio Repullo Roldán  
Gerónimo González Sevillano  
Juan Tejero Campos  
Valeriano Baena Montilla  
Miguel Fernández González  
Mariano Navajas Morales  
Juan Rafael Guerrero Caba  
Rafael Mangas Ubada  
Francisco Bustos Velasco  
Manuel Casani García  
José Aparicio Martínez  
José Guerrero Oherino  
José Trujillos Ruiz  
Nicolás Caballero López  
Juan P. Sarmiento Ronda  
Manuel Ecija Molina  
Rafael Reyes Rodríguez  
Manuel Repullo Roldán  
Mariano Castilla Rosales  
Cristóbal Cañas Montes  
Salvador Caballero Jiménez  
Antonio Borrego López  
Eloy Campos Amaya  
Juan Caballero Martos  
Angel Delgado Garrido  
Diego Cruz Cabrera  
Francisco Aguilera López  
Juan Castro Orgás  
Joaquín Casani García  
José Delgado Rodríguez  
Francisco García Garrido  
Francisco Garrido Doblas  
Juan Granados Garrido  
Juan Muñoz Gutiérrez  
Rafael Delgado Burell  
Pedro Megias Bermúdez  
Julian Mata Delgado  
Felipe Ortega Martos  
Sergio Pavón Rosales  
Isidro Ruiz Roldán  
Felipe Rosales Llamas  
José Rosales Mellado  
Rafael Viana Hurtado  
Antonio Repullo Molina  
Juan Ramírez Gómez  
Ramón Sánchez Arjona  
Antonio Ortiz Castro  
Gaspar Ortiz Pérez  
José Arjona Jiménez  
Eduardo Molis Galán  
Córdoba a 31 de Julio de 1899. — El Secretario.

**JUZGADOS**

**CABRA**

Núm. 2731

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador de este Juzgado Don José Campins Tolmo, en nombre y representación de Doña Carmen Sabariego y Ortiz, contra Doña María de la Soledad Lobato Campaña, Don José y Doña María de la Sierra Castillo Lobato, sobre cobro de cantidad, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa para habitación, situada en la calle Alonso Velez de esta población, marcada con el número cuatro de orden, que mide una superficie de ciento sesenta y cinco metros y sesenta y ocho centímetros cuadrados, que su fachada está al Levante, y linda por su derecha entrando con otra de Don Elias Pascual, por la izquierda la de Don Carlos Escofet, y por la espalda con patios de los que en la calle de Don Martín Belda posee Don José Garrido Burgos; cuya finca ha sido valorada en la cantidad de seis mil pesetas, que con la rebaja del veinte y cinco por ciento, sale á la subasta por la suma de cuatro mil quinientas pesetas 4.500

Quien quisiere hacer posturas podrá acudir á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, donde se verificará el remate, advirtiéndose.

Primero. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que sale á la subasta.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca que se remata, sin cuyo requisito no se admitirá la postura que se hiciese.

Tercero. Y por último, que los títulos de propiedad supletorios de la finca descrita, se encontrarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados por los licitadores, en la inteligencia, que los mismos deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.—V.º B.º: José Soler.

**MONTORO**

Núm. 2718

En providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, don Manuel de la Ovea y Donoso, en el sumario que se sigue en este Juzgado y por ante la Escribanía que despacho, sobre hurto de una caballería á Bartolomé Díaz Redondo, contra Calixto Fernández Almoguera y Sánchez Aguilera, vecinos de Adamuz y Martos, respectivamente, se ha acordado citar á Gabriel Palomino, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á los diez días de la inserción

de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, comparezca en este dicho Juzgado, sito en la calle Salazar número cuatro, á fin de que preste declaración en expresado sumario; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada al Gabriel Palomino, expido la presente, que firmo, en Montoro á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

**LUCENA**

Núm. 2719

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente escrito se cita y llama á doña Purificación, doña Consuelo y doña Joaquina Carbonell y Cabrera, residentes en Córdoba, Granada y Madrid, respectivamente, pero sin que conste el domicilio de las mismas en dichas capitales, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en forma como herederos de su hermano don Gonzalo Carbonell y Cabrera, fallecido en Badajoz el doce de Julio último, en los autos seguidos á instancia de este último contra don Miguel de Cabrera y Valle, sobre entrega de bienes, hoy incidente sobre falta de personalidad en el actor, en competencia; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndoles que la comparecencia debe verificarse ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Sevilla y Secretaría de Sala del Licenciado don Juan de Leiva, en donde obran las actuaciones.

Dado en Lucena á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

Núm. 2720

Por el presente edicto se cita y llama á doña Purificación, doña Consuelo y doña Joaquina Carbonell y Cabrera, residentes en Córdoba, Granada y Madrid, respectivamente, pero sin que conste el domicilio de las mismas en dichas capitales, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en forma como herederos de su hermano don Gonzalo Carbonell y Cabrera, fallecido en Badajoz el doce de Julio último, en los autos seguidos á instancia de este último contra don Miguel de Cabrera y Valle, sobre entrega de bienes, hoy incidente sobre reforma de un auto, mandando poner en administración unos bienes; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndoles que la comparecencia debe verificarse ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Sevilla y Secretaría del Licenciado don Juan de Leiva, en donde obran las actuaciones.

Dado en Lucena á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

**AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA--ZONA DE PRIEGO**

Número 2732

**EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS**

Don José Fernández Villalta, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en varios expedientes de apremio que se siguen en este distrito contra distintos deudores, por débitos de la contribución rústica, urbana é industrial, correspondientes al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que á continuación se expresan, detallándose los números de orden, débito que les resulta y valoración que cada una de las fincas tiene en retasa, deducida una tercera parte del importe que las mismas arrojan por su capital líquido:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
9	15	97	Antonio Aguilera Serrano.—Dos fanegas y media de tierra en Dehesa, que lindan al Norte con otras de Juan José Ropero, Sur más de José Gómez, Este otras de Juan Sánchez y Oeste con el río, en.....	166	66
154	34	11	Antonio Ortiz Venceiro, industrial.—Cinco celemines de tierra viña en Dehesa Villa, que lindan al Este con otras de Nicolás Reina, al Oeste más de Francisco Ropero, Norte con otras de Antonio Ruiz Higuera y por el Sur con las de José Jiménez Sánchez, en.....	83	34
559	29	78	Justo Díaz Cuenca.—Una fanega de tierra de labor y secano en la Tejuela, que linda al Norte con otras de José Aguilera, Este con más de Antonio Serrano, Sur otras de este deudor y Oeste de Francisco Ramírez, en.....	270	00
28	12	81	Antonio Aguilera Matas.—Dos fanegas de tierra de labor y secano, que forman parte del cortijo Jaralejo, y lindan al Este con otras de Andrés Grande, Norte con más de José Ropero Oáiz, al Sur con las de Antonio Campaña Adamuz, y por Oeste el camino, en.....	108	00
576	37	22	Antonio Espejo Espinar.—Nueve fanegas de tierra y labor y secano en el Tarahal, que lindan al Norte con otras de José Serrano González, por el Sur con más de Manuel Sánchez, y por los demás vientos el Partidor, en.....	1033	33
1363	73	50	Ana Serrano, viuda.—Una casa en la calle de Morales, que linda por la derecha entrando con otra de José Soré, por la izquierda hace esquina á la calle de Lechoncillo y por la espalda Pedro Serrano Carrillo, en.....	1250	00

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 31 de Agosto, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que aduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.  
En Priego á 22 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, José Fernández Villalta.

**Sección de anuncios**

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:  
**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.  
**Matrícula industrial**  
El nuevo formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA